



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1195
RADICADO N° 2012-00420-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada de forma virtual por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
077 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
30 Septiembre de 2020 a las 8:00.a.m